



Bogotá D.C.,

Doctora:

KAROL ALDANA CASTRO

Gerencia Ambiental, Social y Atención al Usuario.
UAERMV

JMV

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO VIAL



Radicado No: 20160116008323
Destino: 133 GERENCIA GESTIO - Rem: YENNY MARCELA
Folios: 3 Anexos: 1 Copias: 0 2016-05-05 18:14 Cód ver: cf6e2

Asunto: Concepto jurídico sobre trámite de tarjeta profesional para Administradores Ambientales.

En atención a la solicitud elevada por la Gerencia Ambiental, Social y Atención al Usuario mediante memorando radicado con el No. 20160116008233 del 4 de mayo de 2016, en la cual requiere concepto jurídico sobre el trámite de la tarjeta profesional para Administradores Ambientales, la Oficina Asesora Jurídica procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ANÁLISIS PREVIO

El ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental se encuentra regulado por la **Ley 1124 de 2007**, la cual dispone en el **artículo 2°** con respecto a la matrícula profesional, lo siguiente:

“Sólo podrán obtener ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental, la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administrador Ambiental en el territorio de la República, quienes:

a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador Ambiental en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes tengan título profesional de Administrador Ambiental obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se registrarán para el efecto por lo estipulado por la Ley 962/05, el Decreto 2230/03 y la Resolución 5547/05.”

Así mismo, se señala en el **parágrafo** del mencionado artículo que:

“Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero deberán inscribirse ante el Consejo

Profesional de Administración Ambiental, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional."

Los requisitos que exige el Consejo Profesional de Administración Ambiental para tramitar la matrícula profesional del Administrador Ambiental, se enumeran en el **artículo 4°** de la Ley 1124 de 2007, y son:

a) Ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país, en cuyo caso, con anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula, deberá homologar el título de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

b) Acreditar el título de Administrador Ambiental de acuerdo con lo consagrado en el literal a) del artículo segundo de la presente ley.

Por su parte, el **artículo 6°** de la citada ley, establece que *"Para desempeñar el cargo de Administrador Ambiental, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional."*

Algunos de los artículos de la Ley 1124 de 2007, fueron reglamentados por el **Decreto 1150 de 2008**, el cual reitera en el **artículo 4°** cuáles son los requisitos para la expedición de la tarjeta profesional de los Administradores Ambientales:

"El Consejo Profesional de Administración Ambiental matriculará y expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Ambiental a la persona natural que:

4.1. Haya obtenido título profesional de Administrador Ambiental o profesión afín conferido por una institución de educación superior colombiana legalmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

4.2. Haya convalidado conforme a la ley colombiana, el título académico de pregrado conferido por una institución de educación superior extranjera y cuya convalidación equivalga al título profesional de Administrador Ambiental de conformidad con la ley."

Adicional a esto, el **Parágrafo 1°** de este artículo, dispone que:

Todos los profesionales en Administración Ambiental, que se hayan graduado antes de la expedición de la presente reglamentación, también deberán obtener la tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión.

Y el **Parágrafo 2°** señala lo siguiente:

"El Consejo Profesional de Administración Ambiental contará con un término no superior a seis meses contados desde su constitución para comenzar a expedir

las tarjetas profesionales.

Mientras se expide la tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión, se deberá exhibir copia del acta de grado expedida por la respectiva institución de educación superior o del acta de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso."

Sin embargo, teniendo en cuenta la comunicación referencia: 1100-E2-2119 del 16 de enero de 2012 del Ministerio de Ambiente¹, el Consejo Profesional de Administración Ambiental tardó en conformarse, debido a que las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación para designar los representantes de las instituciones de educación superior privadas y del representante de los egresados, no fueron atendidas; declarando desiertas tales designaciones por no haber postulantes.

La conformación oficial del Consejo Profesional de Administración Ambiental se realizó mediante el Acta 001 del 08 de mayo de 2015 en cabeza del Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Gabriel Vallejo López, quien anunció el 9 de marzo del año en curso, la apertura de la convocatoria para que todos los profesionales con título en Administración Ambiental y afines, inicien el proceso de trámite para la solicitud de su matrícula profesional, así como la posterior entrega de la respectiva tarjeta.

2. CONSULTA

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 1124 de 2007 y al Decreto reglamentario 1150 de 2008; y en razón a que en la actualidad la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial cuenta con tres administradoras ambientales, dos de las cuales prestan sus servicios profesionales como residentes ambientales en las intervenciones, y una apoya la gestión ambiental en las actividades misionales y de apoyo a la supervisión de los contratos en el componente ambiental de la Entidad; se requiere a esta Oficina para que emita concepto acerca del trámite que debe seguirse para obtener la tarjeta profesional de Administrador Ambiental.

3. CONCEPTO

La convocatoria y el procedimiento para tramitar la solicitud de la matrícula profesional de Administrador Ambiental se encuentra publicada en la página web del

¹ Documento Informativo dirigido a la Católica del Norte Fundación Universitaria. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Subdirección de Educación y Participación. Referencia: 1100-E2-2119, 16 de enero de 2012.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co, y consiste en:

1. Realizar una consignación a nombre del Consejo Profesional de Administración Ambiental- CPAA NIT. 900.938.427-2.

- Banco: Bancolombia.
- Cuenta de Ahorros No: 602-555461-66
- Valor: Trescientos ochenta mil pesos (\$380.000)

Los valores consignados equivocadamente al CPAA, serán devueltos en el término de 15 días calendario, con el descuento de gastos administrativos.

2. Descargar el formato de solicitud FM-CP-001 de matrícula y tarjeta profesional (que se adjunta a este concepto) de la página del Ministerio www.minambiente.gov.co, para su correspondiente diligenciamiento.

3. Remitir la solicitud diligenciada, al correo electrónico del Consejo Profesional de Administración Ambiental cpaa1124@gmail.com, adjuntando en un solo archivo PDF los siguientes documentos:

- Copia nítida del Acta de Grado
 - Para solicitudes de egresado de universidades en el exterior, se requiere la resolución de convalidación del título otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, a cambio del Acta de Grado.
- Copia nítida del documento de identidad por ambas caras.
- Recibo de consignación en la cuenta del CPAA- Bancolombia, en el cual se debe identificar claramente, el número de cédula del solicitante y los timbres de caja del banco.
- Fotografía digital tomada en estudio fotográfico con las siguientes características:
 - Una fotografía a color tipo documento.
 - Fondo blanco y uniforme (superficie plana sin sombras).
 - Tamaño 2,5 x 3 cms.
 - Mínimo de 300 pixeles por 355 pixeles y un máximo de 600 pixeles por 710 pixeles. No se aceptan fotos digitales de menos de 300 ppi de Resolución.
 - Tamaño del archivo digital: mayor 60 kb igual o menor a 500 kb.
 - Formato jpg.
 - El nombre del archivo de la imagen, deberá tener el número de la cédula del solicitante.

4. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se iniciará el trámite de expedición de la Matrícula Profesional, teniendo en cuenta la siguiente ruta:

4.1 El CPAA solicitará por escrito a las universidades que otorgan el título de Administración Ambiental, y afines, la veracidad de la documentación aportada por los profesionales (Variable no gobernable porque depende de las universidades).

4.2 Con la confirmación por parte de las universidades, la expedición de la matrícula será agendada para la próxima cesión del CPAA.

4.3 Una vez el CPAA apruebe la expedición de la matrícula, se expedirá la correspondiente resolución, la cual se entregará al solicitante a través de correo electrónico. El tiempo estimado de entrega es de 30 días.

4.4 La entrega de la Tarjeta Profesional se realizará después de la expedición de la Matrícula Profesional, y se remitirá al profesional a la dirección postal registrada, mediante correo certificado. El tiempo estimado de entrega es de 90 días.

Así mismo, se indica en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que cualquier información adicional que el Consejo considere necesaria para efectos del presente trámite será publicada oportunamente a través de la página.

Teniendo en cuenta que la Unidad requiere en la actualidad de los servicios de Administradores Ambientales, y el trámite de expedición de la matrícula y la tarjeta profesional se está ejecutando a partir del 9 de marzo de 2016, es necesario que los profesionales en Administración Ambiental de la Unidad, tramiten inmediatamente la expedición de la matrícula y tarjeta profesional, ya que el **artículo 6° de la Ley 1124 de 2007**, establece que para desempeñar el cargo de Administrador Ambiental, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Igualmente, debe exigirse para futuras vinculaciones con la Unidad, el cumplimiento de este requisito.

Cordialmente,

Bogotá Mejor Para Todos,


YENNY MARCELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora OAJ.

Proyectó: Mabel Juliana Hernández Gallego/ Abogada OAJ 